

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 06-2026-GG-SBC

Cañete, 19 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente Reg. N° 1730 de fecha 07 de agosto de 2026, presentado por Claudia Romo Marcial presentante legal de la **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE SANTA ANA**, solicitando la devolución de valor de nicho por desocupación; el Informe N° 0053-2026-GN-SBC de fecha 10 de agosto de 2026 del Área de Gestión de Negocios de la Sociedad de Beneficencia de Cañete; el Informe N° 11-2026-ASE.LEG.EXT/SBC de fecha 14 de agosto de 2026, el Asesor Legal externo de la Sociedad de Beneficencia de Cañete; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, indicando que son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; y, el artículo 4° señala que, las Sociedades de Beneficencia no se constituyen como entidades públicas;

Que, de conformidad con lo que prescribe el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411 - Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Gerente General es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, tiene las funciones de: Establecer mecanismos de captación de mayores recursos y actividades comerciales, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las acciones administrativas, aprobar el reglamento de actividades comerciales, suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia necesarios para la buena marcha de la institución;



Que, mediante expediente Reg. N° 1730 de fecha 07 de agosto de 2026, presentado por Claudia Romo Marcial presentante legal de la **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE SANTA ANA**, solicita la devolución de valor de nicho por desocupación, manifestando que el día 08 de noviembre de 2021 compra un nicho para la sepultura de su hermana que fue Sonia Elena Laredo De La Cruz, fallecida el día 06 de noviembre de 2021, con el recibo de caja N° 001-001738 cancelando la cantidad de S/. 3,200.00 soles, nicho del cuartel denominado Señor de los Milagros II nicho N° 16 letra A del Cementerio General de San Vicente, y ha realizado el traslado de su hermana hacia el mausoleo denominado Congregación de las Hermanas de Santa Ana, el día 29 de julio de 2026, y solicita la devolución del 40% del valor del nicho por desocupación;

Que, mediante Informe N° 00053-2026-GN-SBC de fecha 10 de agosto de 2026, el Área de Gestión de Negocios de la SBC, informa que con fecha 07 de agosto de 2026 llega a su Área la solicitud presentada por la Hermana Claudia Romo Marcial donde solicita el reembolso por desocupación de nicho del cuartel denominado Señor de los Milagros II número 16 nivel A del Cementerio General de San Vicente. El mencionado nicho se encontraba sepultado los restos humanos de quien en vida fue: Sonia Laredo De La Cruz, quien fuera trasladado de maneta interna el día 29 de julio de 2026 al mausoleo denominado Congregación de las hermanas de Santa Ana ubicado en la margen central de la entrada principal del sector

denominado Ex Cementerio de Los Chinos del Cementerio General del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, según consta en el acta de traslado de restos humanos. En el artículo 31 capítulo II de las sepulturas del Reglamento de la Ley N° 26298 (Ley de Cementerios y Servicios Funerarios) dice: En caso que una sepultura o nicho temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse un 40% de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de los 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los 10 años; y, manifiesta que el valor del nicho en mención es de S/. 1,280.00 soles;



Que, el artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA Reglamento de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que *"En caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente, quede desocupado por haber sido trasladado los restos a otro lugar, el derecho revierte al cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse un 40% de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de los 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los 10 años"*;

Que, conforme se observa del recibo de caja N° 001738 de fecha 08 de noviembre de 2021, la Congregación Hermanas de Santa Ana, adquirió un nicho para la inhumación de Sonia Elena Laredo De La Cruz; la misma que fue trasladada el día 29 de julio de 2026 al mausoleo denominado Congregación de las hermanas de Santa Ana ubicado en la margen central de la entrada principal del sector denominado Ex Cementerio de Los Chinos del Cementerio General del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 11-2026-ASE.LEG.EXT/SBC de fecha 14 de agosto de 2026, el Asesor Legal externo de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, opina que se debe reembolsar a la Congregación de las Hermanas de Santa Ana, el 40% del valor actual del nicho desocupado donde se encontraba los restos de quien en vida fue: Sonia Laredo De La Cruz; en razón que fue desocupado antes del término de los 5 años de la adquisición de los derechos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo que prescribe el Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y con las facultades previstas en el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el reembolso a favor de la Congregación de las Hermanas de Santa Ana, el 40% del valor actual del nicho desocupado donde se encontraba los restos de quien en vida fue: Sonia Laredo De La Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Áreas Administrativas de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Sociedad de Beneficencia de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
C DE CAÑETE

CPC José María Ardués Gutiérrez